

**ASUNTO: PROPUESTA DE REVISIÓN 9 DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS SÓLIDOS DE SIERRA ALBARRANA (C. A. EL CABRIL)**

Con fecha 27 de agosto de 2013, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (nº de registro de entrada: 42735), solicitud de informe en relación con la autorización de la revisión 9 del *Plan de emergencia interior* de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, C. A. El Cabril (referencia A32-PE-EN-0001), solicitada por Enresa.

Esta propuesta ha sido presentada conforme a lo establecido en la condición 5.1 de los límites y condiciones sobre seguridad y protección radiológica, asociados a la autorización de explotación del Centro de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana "El Cabril", recogidos en la Resolución de la Dirección de Política Energética y Minas de 21 de julio de 2008.

Durante el transcurso de la evaluación, Enresa ha remitido directamente al CSN una nueva redacción de la página 13 del *Plan de emergencia interior* (propuesta de texto nº 1, de julio de 2014, de la revisión 9 del documento). En el anexo a este escrito se incluye la hoja que, una vez incorporada al documento *Plan de emergencia interior*, Rev. 9, constituirá la revisión del documento oficial de explotación de la instalación.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 30 de julio de 2014, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación técnica realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente dicha solicitud. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, y se remite a ese ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de julio de 2014  
LA SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL

**SALIDA 5640**

Fecha: 01-08-2014 11:37



- Mª Luisa Rodríguez López.-

**ANEXO**

**PÁGINA 13, (PROPUESTA N° 1, DE JULIO DE 2014, DE LA REVISIÓN 9)**  
**DEL PAN DE EMERGENCIA INTERIOR**  
**REMITIDA DIRECTAMENTE POR ENRESA**

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A32-PE-EN-0001	Propuesta 1 de Revisión 9	Julio 2014	13

- Rotura de un bulto de RBMA irradiantes, dentro de edificios, con dispersión no significativa de material radiactivo entre 80 y 800 kg.
- Recogida de agua en el depósito final de la Red de Control de Infiltraciones procedente de las celdas de almacenamiento (al menos un recipiente de vigilancia rebosando) en cantidades tales que, de continuar, sea posible prever el rebose del depósito final de la Red de Control de Infiltraciones en el plazo de 15 días.
- Recogida de agua en el depósito final de la Red de Recogida de Lixiviados procedente de las celdas de almacenamiento de Plataforma Este en cantidades tales que, de continuar, sea posible prever el rebose del depósito final de control en el plazo de 15 días.
- Niveles de radiación o contaminación, no previstos en la Instalación, que excedan 90 veces el punto de tarado de "alarma de alta" en los monitores de radiación de área o muestreadores de contaminación ambiental, siempre que represente una degradación en el control de material radiactivo.
- Fallo en los sistemas de confinamiento de efluentes líquidos, que pudieran ocasionar contaminación incontrolada en el interior de los edificios.
- Accidente laboral con lesiones dentro de zona controlada, complicado con una exposición a la radiación o una contaminación que implique la superación de los límites de dosis establecidos en el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes.
- Daños en las estructuras en las que se realicen operaciones de tratamiento, acondicionamiento y almacenamiento producidos por un sismo que supere el valor de 0.09 g (PGA<sub>h</sub>), comprobados en un plazo máximo de 24 horas, que puedan producir liberación de material radiactivo.
- Daños en zonas de almacenamiento de residuos producidos por una causa natural, agresiones, impactos u otras causas, comprobados en un plazo máximo de 24 horas, que puedan producir liberación de material radiactivo.
- Cualquier otra situación que, a juicio del Director de la Emergencia, aconseje iniciar las actuaciones correspondientes a esta categoría de Emergencia.